

Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

Modificación de los importes de la tasa individual: Antigua y Barbuda

1. De conformidad con la Regla 35.2)d) del Reglamento del Protocolo de Madrid, el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ha establecido nuevos importes, en francos suizos, de la tasa individual pagadera respecto de Antigua y Barbuda cuando es designado en una solicitud internacional, en una designación posterior a un registro internacional y en relación con la renovación de un registro internacional en el cual se haya designado a Antigua y Barbuda.
2. A partir del 3 de enero de 2021, los importes de la tasa individual pagadera respecto a Antigua y Barbuda serán los siguientes:

ASUNTOS	Importes (en francos suizos)		
	hasta el 2 de enero de 2021	a partir del 3 de enero de 2021	
Solicitud o designación posterior	– independientemente del número de clases	247	220
Renovación	– independientemente del número de clases	114	102

3. Estos nuevos importes se abonarán cuando Antigua y Barbuda

a) sea designado en una solicitud internacional que se haya recibido por la Oficina de origen el 3 de enero de 2021 o con posterioridad; o

b) sea objeto de una designación posterior recibida por la Oficina de la Parte Contratante del titular el 3 de enero de 2021 o con posterioridad, o sea presentada directamente a la Oficina Internacional de la OMPI en dicha fecha o con posterioridad; o

c) haya sido designado en un registro internacional que se haya renovado el 3 de enero de 2021 o con posterioridad.

3 de diciembre de 2020